



**Salamina, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

RADICADO	176533104001-2020-00032-00
ACCIONANTE	HÉCTOR ALBERTO ARANGO HERNÁNDEZ
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
VINCULADOS	DEMÁS PARTICIPANTES INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA No. 433 de 2016, cargo OPEC No.40233, Profesional Universitario código 2044 grado 9; LAS PERSONAS QUE OCUPAN LOS CARGOS DE IGUAL DENOMINACION Y GRADO OFERTADOS EN LA CONV No. 433 de 2016 DECLARADOS EN VACANCIA DEFINITIVA Y DESIERTOS; LOS QUE OCUPAN CARGOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 9 BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO O PROVISIONAL NO OFERTADOS EN LA CONV 433 DE 2016. –DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF

El señor **HÉCTOR ALBERTO ARANGO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.254, instauró acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF-, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, derecho de petición y acceso a la carrera administrativa, al no poder acceder a la planta de personal del ICBF ofertado mediante la convocatoria No. 433 de 2016, cargo OPEC No.40233, Profesional Universitario código 2044 grado 9 y al no brindársele una respuesta congruente al derecho de petición del 25 de junio de 2020.

De acuerdo a los criterios fijados en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, este Juez es competente para conocer del caso que se propone para su estudio y decisión, razón por la cual se **ADMITIRÁ** la acción



*Juzgado Penal del Circuito  
Salamina - Caldas*

impetrada y se dará trámite de acuerdo con el procedimiento establecido en contra de las accionadas **vinculándose como litis consorte necesarios** a los demás participantes inscritos en la convocatoria no. 433 de 2016, cargo OPEC no.40233, profesional universitario código 2044 grado 9; las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado ofertados en la convocatoria No. 433 de 2016 declarados en vacancia definitiva y desiertos; los que ocupan cargos de profesional universitario código 2044 grado 9 bajo la modalidad de encargo o provisional no ofertados en la convocatoria 433 de 2016, para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

Igualmente se decretarán las siguientes pruebas de oficio:

- Certificar el total de vacantes definitivas que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 9 dentro de la Planta Global del ICBF.
- Se informe al Despacho la actual situación jurídica de las vacantes del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 9, declaradas desiertas en virtud de la Resolución CNSC-2018-223016-2005 del 4 de diciembre del 2018 y su ubicación geográfica.

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas,

**RESULEVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **HÉCTOR ALBERTO ARANGO HERNÁNDEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa y petición, al no poder acceder a la planta de personal del ICBF ofertado mediante la convocatoria No. 433 de 2016, cargo OPEC No.40233, Profesional Universitario código 2044 grado 9 y al no brindársele una respuesta congruente al derecho de petición del 25 de junio de 2020.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes demandadas por el término de dos **(2) días siguientes a la notificación surtida**, para que ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR en calidad de litis consortes necesarios** a la presente acción constitucional a los demás participantes inscritos en la convocatoria no. 433 de 2016, cargo OPEC no.40233, profesional universitario código 2044



Juzgado Penal del Circuito  
Salamina-Caldas

grado 9; las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado ofertados en la convocatoria No. 433 de 2016 declarados en vacancia definitiva y desiertos; los que ocupan cargos de profesional universitario código 2044 grado 9 bajo la modalidad de encargo o provisional no ofertados en la convocatoria 433 de 2016, y a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF, para que si a bien lo tienen, dentro del término legal de dos **(2) días siguientes a la notificación de esta providencia**, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

**CUARTO:** Decretar las siguientes pruebas de oficio a Cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del ICBF en cuanto deberán:

- Certificar el total de vacantes definitivas que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 9 dentro de la Planta Global del ICBF.
- Se informe al Despacho la actual situación jurídica de las vacantes del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 9, declaradas desiertas en virtud de la Resolución CNSC-2018-223016-2005 del 4 de diciembre del 2018 y su ubicación geográfica.

**QUINTO:** Notificar esta providencia a los vinculados, para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre la demanda instaurada, la cual podrán responder a través del correo institucional **j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEXTO: REQUIERIR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, para que den a conocer la existencia de esta demanda a través de su portal web y con el envío de mensajes a los correos electrónicos de los participantes del referido proceso, allegando las constancias pertinentes, al correo institucional **j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ**

**JUEZ**